

30
Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta.

REF: EJECUTIVO

RDO: 500014003004 2019 00984 00

DTE: LUZ OLFIDIA COLMENARES BELTRAN

DDO: LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.339.538 de Villavicencio y con la T. P. No.118.289 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio de la profesión, actuando como apoderado judicial del extremo demandado, estando dentro de la oportunidad legal establecida por el artículo 319 del C. G. del Proceso, me permito interponer recuso de reposición contra el auto del 3 de junio de 2022, por mediante del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de mi representado.

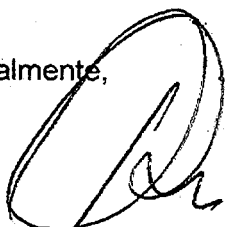
Básicamente el sustento del recurso es el siguiente:

Su despacho, ordeno seguir adelante la ejecución en contra de mi representado, por medio del auto objeto del recurso, sin tener en cuenta el escrito de excepciones de mérito presentado en tiempo ante el correo del Juzgado.

Por tanto, es del caso revocar para reponer el auto del 3 de junio de 2022, y en su lugar correr traslado de las excepciones de mérito presentadas en tiempo, conforme las reglas establecidas por el C. G. del P..

Lo anterior, con la finalidad de garantizarle a mi representado el debido proceso y derecho a la defensa, que señala la norma superior del orden constitucional.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO

C.C. No. 17.339.538 de Villavicencio.



Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00984 00

LUZ ORFIDIA COLMENARES BELTRAN, obrando en nombre propio, demandó al señor **LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO**, y a favor de **LUZ ORFIDIA COLMENARES BELTRAN**, por las sumas allí indicadas.

Con auto del 8 de septiembre de 2020, el despacho resolvió recurso de reposición contra el mandamiento de pago formulado por el ejecutado, dejándolo incólume.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó por conducta concluyente* a la parte ejecutada **LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO**, mediante proveído del 8 de septiembre de 2020.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones mérito, ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, una letra de cambio obrante a folio 01C1, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro. que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 400.000 habitantes.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO** y a favor de **LUZ ORFIDIA COLMENARES BELTRAN**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$100.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

33

Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235face506fb1db27e275b0081e6efa22f461c2bd1f8e51b3eeeeaa77a16cf1e

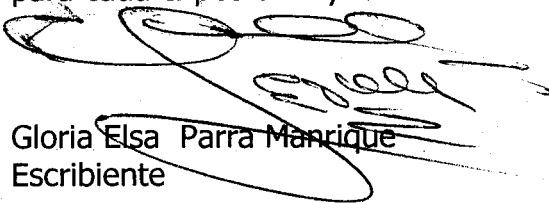
Documento generado en 03/06/2022 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

34

Me permito dejar constancia que conforme a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID -19, dispuso la modalidad trabajo en casa, me permito informar que no tuve la herramienta (impresora) para la impresión los documentos presentados para los procesos físicos, recibido al correo institucional que está a mi cargo cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la cual no se pudo realizar dicho labor.

Los memoriales y documentos recibidos para procesos físicos, creé carpeta digital para cada expediente y los subí en PDF.



Gloria Elsa Parra Manrique
Escribiente



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412, TORRE A
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO SECRETARIAL

SECRETARIA- 19 DE JULIO DE 2022- En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición contra el auto proferido el 3 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el artículo 110 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 319 ejusdem. El término empieza el 21 de julio de 2022 y vence 25 de julio de 2022, a las cinco de la tarde.

ANGELA BOGOTA BARBOSA
SECRETARIA